

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Reales órdenes resolviendo reclamaciones de los Maestros y Maestras que se indican. Páginas 317 y 318.
Otra nombrando á D.^a Germana Berrojo del Pecho, Maestra Regente de la Escuela Práctica aneja á la Normal de Avila.—Página 318.
Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Alicante á D. Leandro María Silván, y declarando vacante la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Santiago.—Página 318.
Otra declarando de utilidad para las Escuelas de Artes y Normales el libro titula-

do «La Ciencia del Arte», del que es autor D. Víctor Masriera.—Página 318.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo del año actual.—Página 318.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican Real carta de sucesión y rehabilitación en el Título de Señor de Alconchel.—Página 318.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 319.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la fundación de D. José Teodoro Castilla.—Página 319.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 320.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 113, 114, 115 y 116.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por D. Juan Bañón Tamarit, Maestro de Gai Biel (Castellón), en súplica de que al Maestro de Moncada (Valencia), D. Francisco Gómez Navarro, sólo se le acredite el sueldo de 1.100 pesetas, que es el que le corresponde, y no el de 1.375 que se le ha concedido al reingresar en el Magisterio:

Resultando que el Sr. Gómez Navarro obtuvo por oposición en 26 de Noviem-

bre de 1910 la Escuela de Pozohondo (Albacete), con el sueldo de 825 pesetas, y que en 1.º de Abril de 1911 comenzó á disfrutar el haber anual de 1.100 pesetas, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911:

Resultando que el Sr. Gómez Navarro cesó en la Escuela de Pozohondo el 10 de Noviembre de 1913, por haber sido nombrado en 18 de Octubre de dicho año Inspector auxiliar interino de Huesca, cargo que desempeñó hasta el 11 de Julio de 1914 en que fué declarado cesante, y que por Real orden de 15 de Junio de 1915 fué de nuevo nombrado Inspector auxiliar interino de Orense:

Resultando que á petición del Sr. Gómez Navarro fué nombrado por reingreso y previo sorteo Maestro de Moncada (Valencia), con el sueldo anual de 1.375 pesetas, posesionándose en 18 de Septiembre de 1915, y en cuyo cargo continúa:

Considerando que sólo un error ha podido ser la causa de que al Sr. Gómez Navarro se le concediera el sueldo de 1.375 pesetas al reingresar en las Escuelas nacionales, toda vez que el haber anual que le correspondía legalmente para su reingreso era el de 1.100 pesetas:

Considerando que el error de haberle concedido al Sr. Gómez Navarro el sueldo de 1.375 pesetas, pudo ser subsanado

inmediatamente si la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia hubiera llamado la atención de la Superioridad, puesto que al diligenciar el título administrativo del interesado debió conocer que sólo tenía derecho á disfrutar 1.100 pesetas;

La Comisión tiene el honor de proponer á V. E., evacuando el informe pedido:

1.º Que el Sr. Gómez Navarro sea baja en la categoría de 1.375 pesetas, pasando á la de 1.100, que es el sueldo que deberá disfrutar desde 1.º de Mayo próximo.

2.º Que la vacante de 1.375 pesetas la ocupe el número 1 de la de 1.100 pesetas, debiendo disfrutar el ascenso desde el 1.º de Mayo de este año.

3.º Que se llame la atención del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia para que en lo sucesivo demuestre más celo en el cumplimiento del servicio.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dietamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los expedientes promovidos por D.^a Venancia San Román, D.^a Joaquina Licer, D. Francisco Mijares, D.^a Rafaela Pellón y García y D.^a Vicenta Moyano, Maestros de las Escuelas de Patronato de Santa María de Crayón (Santander), Sol de Checa (Valencia), Llanes (Oviedo) y de Rada (Santander), respectivamente, en solicitud de que se les otorgue los beneficios que el escalafón general del Magisterio concede á los Maestros de las Escuelas nacionales para traslados y ascensos, puesto que desempeñan Escuelas que sustituyen á las públicas que en dichas localidades debían existir:

Resultando que el Presidente de La Unión Nacional de Maestros, por acuerdo de dicha Asociación, eleva instancia en súplica de que los Maestros de patronato que sustituyen á las públicas, se les otorgue los beneficios de ascenso y traslado que disfrutaban los Maestros nacionales:

Considerando que la petición de los solicitantes, aun siendo equitativa y no desprovista de razón, no hay medio hábil de acceder á ella en tanto no se dicte una disposición de carácter general que permita á la Dirección General de Primera enseñanza proveer á las Escuelas de patronato y los sueldos de ellas, sin propuesta alguna de Patronos, en la forma que se proveen las Escuelas nacionales, para evitar los perjuicios que á los Maestros nacionales habrían de originarse; y

Considerando que la situación de los Maestros de Patronato que han obtenido legalmente las Escuelas que sustituyen á las Nacionales, y que algunos de ellos perciben sus haberes del Tesoro, es por demás anómala, y urge, para el mejor servicio, poner remedio á la misma, como ya ha tenido ocasión de hacerlo presente á la Superioridad esta Comisión con motivo de peticiones análogas;

La Comisión del escalafón general del Magisterio tiene el honor de manifestar á V. E., evacuando el informe pedido, que las peticiones de las Sras. San Román, Licer y Pellón y de los Sres. Mijares y Moyano queden en suspense hasta tanto que se dicte la disposición que considera indispensable para poner término á los perjuicios que actualmente se originan á los Maestros de Patronato que habiendo obtenido legalmente sus Escuelas se ven privados de ascensos y traslados en su carrera.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo último, dictada en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre á D.^a Germana Berrojo del Pecho, Maestra Regente de la Escuela práctica aneja á la Normal de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de Lengua latina del Instituto general y técnico de Alicante, á D. Leandro María Silván, y declarar vacante la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que desempeña en el Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leandro María Silván.

Ha sido Catedrático interino de Latín y Castellano, de Retórica y Poética, de Psicología, Lógica, Ética y de Geografía é Historia, del Instituto libre de Ponferrada.

Catedrático, por oposición, de Latín y Castellano del Instituto de Mahón.

Idem, por concurso, de Geografía é Historia del de Ponferrada.

Idem, por concurso, de Latín y Castellano del de Zamora.

Idem, por permuta, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del de Santiago, que desempeña en la actualidad.

Bachiller en Teología.

Preceptor en Latínidad y Humanidades.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Es autor de una Gramática latina, informada favorablemente por el Claustro del Instituto de Santiago.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á instancia de D. Víctor Masriera, que solicitó le fuese declarada de utilidad para las Escuelas de Artes é Industrias y Normales la obra de que es autor, titulada «La Ciencia del Arte», el Consejo de Instrucción Pública, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha emitido el siguiente dictamen:

«En instancia fechada en 12 de Octubre de 1915, D. Víctor Masriera solicitó del Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes que la obra que había publicado en Barcelona con el título «La Ciencia del Arte», se declarase de utilidad para las Escuelas de Artes é Industrias, de Artes y Oficios, de Bellas

Artes y Normales, y remitida la solicitud con los dos ejemplares de la obra á informe de la Real Academia de San Fernando, esta Corporación emitió dictamen favorable, haciendo constar que la dicha obra se compone de cinco tomos, en que separadamente se trata del Dibujo lineal aplicado á las industrias artísticas, de Perspectiva general y aplicada, de Sombras y reflejos y Dibujo artístico de imitación, todo con objeto de vulgarizar los conocimientos matemáticos fundamentales del dibujante.

«Examinando ahora, no el mérito científico del trabajo del Sr. Masriera, sino su valor pedagógico, que es lo que corresponde al Consejo de Instrucción Pública, después del dictamen de la Academia de Bellas Artes, cabe informar que la obra de que se trata es de buena ley para la enseñanza del dibujo en sus fundamentos y aplicaciones al arte, y, por tanto, que puede accederse á la petición del Sr. D. Víctor Masriera, declarando de utilidad para las Escuelas de Artes y Normales el libro titulado «La Ciencia del Arte».

«Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Secretario general, Miguel Betegón.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Bernardino de Melgar y Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas, y por D.^a Luisa Cotoner y Alvarez de las Asturias Bohorques, Real carta de sucesión en el Título de Señor de Alconchel el primero, y rehabilitación del mismo la segunda, con arreglo á lo preveni-

do en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 12 de Mayo de 1916.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General
de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada La Fraternal, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados—que tan sólo podrán serlo, según lo dispuesto en el artículo 9.º, los obreros de la mina *Segundo Silos de Calañas*,—en los casos que se determinan y por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que la Sociedad de que se trata, por razón del único fin que persigue y por los individuos que la forman, constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por la totalidad de ellos, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, y la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por sus bienes muebles y el edificio social, por el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad establecida en Huelva con el nombre de La Fraternal, por la totalidad de los que posea por los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Vista la nueva instancia suscrita por D. Joaquín García Valderazas, quien como Director Administrador del Hospital de Beneficencia particular instituido en Cabra, solicita se declaren exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por no haber sido incluidas en el expediente que se incoó sobre exención de dicho impuesto en favor de dicho Hospital, las fundaciones agregadas al mismo instituidas por D. Diego Fernández de Córdoba y su mujer doña Luisa Avila, D.ª Leonor López del Castillo, D. Antón Martín de León, D. Cristóbal de Córdoba Atienza, y todas las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 emitidas bajo el epígrafe de «Beneficencia de Cabra».

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el

Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, de Córdoba, en la que se contiene una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Marzo de 1906, por la cual, accediendo á lo solicitado por el Patronato del Hospital de Cabra, se le confirió la Administración de las fundaciones instituidas en dicha ciudad por don Diego Fernández de Córdoba y su mujer D.ª Luisa Avila, D.ª Leonor López del Castillo, D. Antón Martín de León y don Cristóbal de Córdoba Atienza.

2.º Otra certificación librada por el mismo funcionario que la anterior, y en la que se transcribe copia de la Real orden dictada por el mencionado Departamento ministerial, en 12 de Mayo de 1906; por ella se declaró que las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emitidas bajo el epígrafe «Beneficencia de Cabra», pertenecen al Patronato del Hospital de Beneficencia particular de Cabra; y

3.º Una copia simple, debidamente cotejada, del auto que con fecha 5 de Septiembre de 1914 se dictó por el Juzgado de primera instancia de Cabra, aprobando la información *ad perpetuam* practicada para acreditar:

1.º Que de antiguo, y sin poder fijar la fecha, legó D. José Lorite en su testamento determinados bienes, disponiendo que con sus productos se practicase la caridad entre los necesitados de Cabra, habiéndose refundido más tarde esta institución en el Hospital de dicha ciudad.

2.º Que con el mismo fin estableció en su testamento otra fundación don Juan Antonio Serrano, que á su vez también se refundió en el mencionado establecimiento, aplicándose sus productos á la asistencia de enfermos.

3.º Que por ser desconocido el Patronato y objeto de un gran número de pequeñas fundaciones existentes en Cabra, fueron uniéndose por la Junta de Beneficencia de esa ciudad á las que constituían el Hospital, atendándose con sus rentas á su sostenimiento; y

4.º Que todas las expresadas fundaciones venían de antiguo administradas por la Junta de patronos del referido Hospital:

Resultando que unido al presente expediente se halla la comunicación del Ministerio de la Gobernación dando traslado de la Real orden dictada en 25 de Mayo de 1914, por la que declaró que pertenecen actualmente y están incluidas en los presupuestos y cuentas del Hospital de Cabra, atendiendo con sus intereses á los fines de la institución las inscripciones que figuran á favor del Establecimiento de beneficencia de Cabra con el número 1.123, las que tienen los números 1.420 y 21, 37, 96 y 5.928, á nombre de la beneficencia de Cabra, y los números 2.198, 2.199, 2.201, 2.531, 2.536 y 4.735, á nombre, respectivamente, del vínculo fundado en Cabra por D. Cristóbal Fernández de Córdoba la primera, y las restantes de los Patronatos instituidos por D. Diego Fernández de Córdoba, Leonor López del Castillo, D. Antón Martín de León, D. Antonio Martín de León y legado de D. Juan Antonio Serrano, todos ellos en Cabra:

Considerando que por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1913, y de acuerdo con lo informado por esta Dirección General y el Consejo de Estado en pleno, se declaró, al resolver el expediente incoado en solicitud de que se concediera exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de Cabra, que se otorgaba la exención solicitada respec-

to de los bienes pertenecientes á dicho Establecimiento:

Considerando que la petición formulada con posterioridad con el fin de obtener que la exención declarada alcanzaba á los bienes de las entidades que se determinaban, fué resuelta por acuerdo de este Centro directivo en 29 de Abril de 1914, en el sentido de que no había lugar á acceder á lo solicitado, porque ni la fundación de D. José Lorite Pineda, ni la Junta de Beneficencia de Cabra, aparecían comprendidas entre las instituciones que integraban el Hospital de dicha ciudad, y que la exención concedida por la Real orden de 13 de Octubre de 1913, mencionada anteriormente, debe reconocerse en favor de las que realmente forman parte de ese Establecimiento:

Considerando que de nuevo se ha planteado ahora la cuestión con la nueva instancia, solicitando se haga la expresada declaración con respecto á las fundaciones que quedan indicadas y de las inscripciones de la Deuda pública al 4 por 100, en las que á nombre de la Beneficencia de Cabra, precisando, con arreglo á lo resuelto por la aludida Real orden y lo declarado en el citado acuerdo de esta Dirección General, examinar si en ellas se da el requisito esencial de formar parte integrante del Hospital de Cabra, para deducir, en su consecuencia, si las comprende la exención otorgada en la repetida Real orden ó, por el contrario, no la alcanza ese beneficio:

Considerando que, según la citada Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Mayo de 1914, al Hospital de Cabra pertenecen las fundaciones é inscripciones de la Deuda pública que se relacionan en el último Resultando, procediendo, por tanto, que se reconozca que los bienes que comprenden están exentos del impuesto que grava los de las personas jurídicas, al reunir la condición necesaria para ello y con sujeción á lo prevenido en las ya citadas disposiciones:

Considerando con respecto á las demás inscripciones de la Deuda pública que figuran á nombre de la beneficencia de Cabra y de la fundación de D. José Lorite Pineda, que no habiéndose acreditado que formen parte del Hospital de Cabra, no procede concederles la exención del impuesto de que se trata, por precisar atenerse á los términos literales de la indicada Real orden de 13 de Octubre de 1913, que tan sólo autoriza para otorgarla á los que reúnan, como expuesto queda, ese requisito, cuya falta motivó el que á la expresada fundación se le denegara por el ya citado acuerdo de esta Dirección:

Considerando que no aparece demostrado en lo actuado, y ni tan siquiera se aduce al formular la petición, que á esos bienes les sean de aplicación algunos de los casos de exención del impuesto de que se trata, reconocidos por las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que las inscripciones emitidas con el número 1.123 á favor del Establecimiento de Beneficencia, las números 1.420 y 213.796 y 5.928, á nombre de la Beneficencia de Cabra, la número 2.198, que lo está al del vínculo fundado en dicha ciudad por D. Cristóbal Fernández de Córdoba, las números 2.199, 2.201, 2.531 y 2.536, á nombre de los

Patronatos instituidos también en ella por D. Diego Fernández de Córdoba, Leonor López del Castillo, Antón Martín de León y Antonio Martín de León, y á la que figura en favor del legado de don Juan Antonio Serrano con el número 4.735, están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por haberse acreditado debidamente pertenecen al Hospital de Cabra, según la Real orden de Gobernación de 25 de Mayo de 1914 y serles aplicable la exención otorgada á los que lo fueren por la indicada Real orden de 18 de Octubre de 1913, resolviendo, por el contrario, que no ha lugar á hacer esa declaración en cuanto á las demás inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100 emitidas á nombre de la Beneficencia de Cabra y la que lo está á favor de D. José Lorite Pineda, por no haberse justificado en forma estén comprendidas entre las cantidades que integran dicho capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente incoado en solicitud de que al Patronato de beneficencia é instrucción fundado por la Ilustrísima Sra. D.^a Carolina Alvarez Ruiz se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 7 de Abril de 1915 ante el Notario de esta Corte D. Camilo Avila por los albaceas testamentarios de la Ilma. Sra. D.^a Carolina Alvarez Ruiz, los cuales, en cumplimiento de lo por ella dispuesto en el testamento bajo el que falleció, autorizado en 29 de Octubre de 1912 por el Notario del mismo Colegio D. José María Martín, que se transcribe en la propia escritura, establecieron los Estatutos y Reglamentos para el régimen del Patronato de beneficencia é instrucción de que formaban parte, fundado por la testadora en la cláusula 9.^a de dicho testamento é instituido por ella por su único y universal heredero:

Resultando que lo erigieron en Valencia, según consignaron en los Estatutos, con el nombre de Patronato de Beneficencia é Instrucción, determinando serian sus únicos y exclusivos fines:

1.^o Establecer y sostener perpetuamente un Colegio mayor con el nombre del Beato Juan de Ribera, en el pueblo de Burjasot, de dicha provincia.

2.^o Edificar, establecer y sostener perpetuamente un Asilo para huérfanos de pobres pescadores, con el nombre de San Manuel, San Joaquín y San Carlos, en el lugar de Godella, de la misma provincia; y

3.^o Administrar el capital legado por la testadora al Asilo para Sacerdotes pobres fundado en Santander por el Reverendo Padre Fernando, de la Orden de Trinitarios.

Resultando que en el Reglamento para el citado Colegio establecieron tendría por objeto dar albergue y ayuda en su Carrera á estudiantes con aptitud y voluntad para el estudio, siendo requisito para poder ser admitido el ser pobre él y su familia, pero de pobreza tal que no pueda costearse los estudios, y pagaría el patronato al que obtuviere plaza los estudios de Segunda enseñanza y los de la Supe-

rior, tanto en la Universidad de Valencia en sus distintas Facultades, como en el Seminario Conciliar, y en la Escuela Normal para los que se dediquen al Magisterio:

Resultando que según consignaron los otorgantes en el Reglamento del mencionado Asilo, su fin único es albergar, mantener y educar niños huérfanos de ambos sexos, hijos de padres pescadores, dándose preferencia para ser admitidos á aquellos que fueren huérfanos de padre y madre y á los que se estime existe mayor necesidad y caridad, siendo condición para ingresar el ser mayor de cinco años, pudiendo permanecer en el Asilo los varones hasta cumplir los quince años, y hasta los dieciocho las mujeres:

Resultando que según consta en los antecedentes existentes en esta Dirección General, el patronato de que se trata fué clasificado como de beneficencia particular por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio de 1915:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.^o de su artículo 193, de conformidad con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que otorga también dicho beneficio la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.^o, para los bienes que estuviesen directamente adscritos sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rentas:

Considerando que el Patronato de beneficencia é instrucción fundado por la Ilma. Sra. D.^a Carolina Alvarez Ruiz, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, en razón á los únicos fines que persigue, de carácter exclusivamente benéfico y gratuito, tanto con el Colegio y Asilo creados y sostenidos por el Patronato, como por el auxilio que presta al mantenimiento del Asilo para Sacerdotes pobres, instituido en Santander, por el Reverendo Padre Fernando, de la Orden de Trinitarios:

Considerando que lo expuesto demuestra le es aplicable el primero de los expresados casos por tratarse de una institución de beneficencia gratuita, y el segundo porque como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de esa índole sus bienes, como se precisa para que la exención les comprenda, están directamente afectos á los objetos indicados, sin verdadera interposición de personas, y además son de los mencionados especialmente en el citado artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 al consignarse en él tanto los Colegios como los Asilos, y sus rendimientos tan sólo en el cumplimiento de esos fines pueden invertirse, pues como se hace constar en los Estatutos, el caudal es de los pobres y para los pobres:

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Patronato de beneficencia é instrucción fundado por la Ilma. Sra. D.^a Carolina Alvarez Ruiz, en Valencia, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.^o del artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver lo que proceda respecto á la venta de dos casas que en las calles de Campiña y del Cura, de la ciudad de Martos (Jaén) posee la fundación de don José Teodoro Castilla, solicitada por el patronato, se cita, en cumplimiento del trámite 1.^o del artículo 57 de aquel texto legal á los interesados en los beneficios de la institución, al objeto de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos durante un plazo de quince días, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 12 de Mayo de 1916.—El Director general, José Morote.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 10 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Daniel Martín García, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 12 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 11 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.^o de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don Francisco Cerón Baño, en turno de antigüedad, á Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios de la Gomera (Canarias), con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 375 de gratificación por residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 13 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.